

BÁDENAS ZAMORA, Antonio, *Los litigantes miserables ante la Justicia de Fernando VII*, Dykinson, Madrid, 2018, 145 pp.

Recensión por Gabriela Cobo del Rosal Pérez,
Profesora Contratada Doctora,
Universidad Rey Juan Carlos.

La obra de Antonio Bádenas Zamora, *Los litigantes “miserables” ante la Justicia de Fernando VII* viene a llenar una laguna que en la historiografía jurídica se había mantenido hasta ahora en relación con la institución conocida como la “justicia gratuita”. Dicha institución actualmente se encuentra constitucionalmente defendida en el artículo 119 CE¹. A pesar del esfuerzo del legislador constitucional por reconocer tal Derecho, hasta la fecha ello no había prosperado en un estudio sistematizado y global en torno a la evolución del precitado instituto ni se había materializado en una obra de conjunto que recogiera todos los elementos que constituyen la institución de la “justicia gratuita” en España. De esta materia es especialista el profesor Bádenas Zamora quien ya en una publicación anterior se interesó por lo que él mismo entiende como la “curva evolutiva” de la institución jurídica en el periodo de Regencias y reinado de Isabel II (1833-1868)².

La presente obra se centra, como su título indica, en el periodo de Fernando VII (1808-1833). A ello cabe añadir que la visión de conjunto que ofrece el autor obliga a resaltar que esta obra ofrece una revisión de los periodos anteriores y posteriores de modo que de su lectura se puede concluir una clara visión global o panorama histórico de conjunto a lo largo de la Historia general de España en torno a la “justicia gratuita”.

De la estructura y exposición del tema se evidencia la doble condición de jurista y por tanto perito técnico en Derecho así como la de docente en Historia del Derecho, pues opta por ofrecer acertadamente primero una exposición de la realidad del litigante económicamente desfavorecido y del panorama jurídico previo al periodo de Fernando VII, en los capítulos segundo y tercero, ello facilita la comprensión de conceptos de un contenido altamente técnico a fin de ofrecer una mejor comprensión a aquellos no familiarizados con las prácticas procesales.

¹ Cuyo desarrollo normativo el autor no duda en recoger a fin de ofrecer una visión actualizada de la institución, BÁDENAS ZAMORA, A., *Los litigantes “miserables” ante la Justicia de Fernando VII*, Dykinson, Madrid, 2018, p. 18, nota 7.

² BÁDENAS ZAMORA, A., *El patrocinio del justiciable pobre en la España liberal (1833-1868)*, Dykinson, Madrid, 2005.

La obra se desarrolla a través de seis capítulos. Un primer capítulo lo destina el autor abiertamente a delimitar el tema a modo de introducción. Resultan estas primeras páginas del todo punto esclarecedoras acerca del objeto e intención del autor a la hora de exponer un tema de contenido altamente técnico como lo es la institución de la “justicia gratuita”. Regala el autor en estas primeras páginas un recorrido histórico acerca de los orígenes y gestación de dicha institución a partir de la introducción de los costes procesales en la Administración de Justicia. El autor parte de la doctrina que sostiene que originariamente y dada la rudimentaria naturaleza del procedimiento la “justicia” inicialmente fue gratuita para todos. Sin embargo, conforme fue evolucionando el procedimiento a lo largo de la Historia, asoma progresivamente de forma paralela a dicha evolución una institución que, bajo diferentes denominaciones, de las cuales escoge el autor la que la encierra en el concepto de “justicia gratuita”, se propone ayudar al litigante más desfavorecido. El autor se remonta a Roma a fin de encontrar los rastros históricos de dicho instituto y con el apoyo de los planteamientos de Cicerón anuncia el recorrido histórico-jurídico que de la “justicia gratuita” se propone llevar a cabo.

Un segundo capítulo lo destina a los costes que la Administración de Justicia de Fernando VII conllevaba para el litigante. Ello lo hace a través de la exposición descriptiva y ordenada de los principales costes judiciales que quedaban a cargo del litigante. Así, corrían de parte del mismo, los gastos de defensa y representación, cuya tradición se remonta al siglo XIII; los de liquidación de aranceles judiciales; los del reintegro del papel sellado y los destinados a la consignación o afianzamiento de los depósitos a fin de recurrir. A lo largo de dicha exposición ofrece un estudio acerca de los orígenes normativos de tales gastos así como la situación de los mismos en tiempos de Fernando VII haciendo gala del evidente conocimiento de una enorme cantidad de documentación original directamente manejada por el autor. Sirva de botón de muestra a tal efecto, las elocuentes palabras recogidas por el autor dichas por el jurista Manuel Ortíz de Zúñiga. Describen éstas la realidad del estado de la Administración de Justicia en el momento de fallecer el citado monarca, su tenor resultan del todo elocuentes acerca de la realidad del momento. Observa el autor una Administración de Justicia evidentemente “gravosa” para el litigante siendo la falta de recursos económicos un auténtico impedimento para el que quisiera ejercitar sus derechos ante dicha Administración de Justicia.

El tercer capítulo lo dedica a describir el perfil que la norma fue generando a la hora de determinar aquellos litigantes que podían beneficiarse de las medidas legales que se articularon en la Historia para paliar la dureza de las condiciones del litigante con pocos recursos. Ello lo hace remontándose al periodo del *Ius Commune* y localiza en Constantino los orígenes de esta institución en una Constitución imperial del año 334. En ella se hablaba ya de los *miserables personae* como aquellas personas que por la “injuria de la fortuna” se encuentran en una situación de desabrigo que el Derecho comenzaba a acoger. Dicha categoría sería acogida por las Partidas y la condición jurídica del “miserable” llegaría al siglo XIX explicando el autor la evolución de tal

concepto jurídico a lo largo de este tercer capítulo. A pesar de los distintos esfuerzos normativos y doctrinales cabe señalar que el autor concluye que, en este sentido, se concedía un amplio margen al arbitrio judicial a la hora de determinar en cada caso la citada condición de “miserable”. Sin embargo, ello no reduce el interés por el estudio de los esfuerzos así como los diferentes intentos por articular y definir mejor el procedimiento para reconocer oficialmente este estado de “desvalimiento”, en palabras del autor, así como los beneficios que ello podía ofrecer al litigante.

El capítulo cuarto se ocupa de la “reconfirmación de las tradicionales prerrogativas” en el periodo de Fernando VII. De forma muy elocuente avanza desde el título la principal conclusión de este apartado por la que el gobierno de Fernando VII mantuvo en su conjunto los beneficios que se habían ido articulando a lo largo del Antiguo Régimen en materia de gastos para el litigante económicamente desfavorecido. Logros tales como el derecho a librar los pleitos por caso de Corte; la representación y asistencia gratuita sin coste para el litigante “pobre” o “miserable” y sus particularidades; la exención de los derechos arancelarios anteriormente explicados; el Derecho a utilizar papel “sellado de pobres” con los beneficios económicos que ello producía que, si bien no exoneraban del todo el pago de ciertos gastos, al menos sí reducía su coste o, finalmente, la exoneración de los depósitos para recurrir cuyos orígenes se remontan a las leyes de Alcalá de 1348.

El capítulo quinto lo destina a la reforma en la “justicia gratuita”. Considera el autor que el gobierno de Fernando VII mantuvo una actitud continuista con las prerrogativas tradicionales destinadas a los litigantes económicamente desfavorecidos. Además de dicho continuismo, observa el autor, un evidente interés por “mejorar otros aspectos esenciales” del citado instituto. Ello lo demuestra el autor a través del estudio de las reformas y de los intentos de reforma por parte del gobierno fernandino que recoge en este quinto capítulo.

En el sexto y último capítulo el autor expone sus conclusiones en una “reflexión final”. Reconoce que no puede considerarse un mérito la política continuista de Fernando VII en materia de “justicia gratuita”, sin embargo, recuerda que dicha política si bien no desarrolló en gran medida el precitado instituto, se mostró al menos un interés por parte de los gobernantes de este periodo a través del hecho de que se aprobara el adelanto al momento de la formalización de la solicitud la obtención del reconocimiento del disfrute de las garantías y beneficios reconocidos al litigante en estas difíciles circunstancias.

Sostiene el autor que, a pesar de no desarrollarse significativamente dicha institución en el momento que estudia, sin embargo si resulta que la política del gobierno de Fernando VII fue más sensible en esta materia que la que mostrarían los gobiernos liberales. A través del estudio de la evolución de su normativa sostiene el autor que el gobierno de Fernando establecería una política verificada a través de la promulgación de sus normas en esta materia menos restrictiva que la que plantearía

posteriormente el sistema liberal hasta la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855.

El autor, conocedor de la opinión de la doctrina en torno al reinado de Fernando recoge, como lo dicho por Miguel Artola en *La España de Fernando VII* acerca de la reputación del monarca, reconoce que son pocas las figuras en la Historia que hayan sufrido una tan negativa difusión de su imagen y en absoluto la niega o se erige defensor de la política de Fernando VII³. Sin embargo, hace gala el autor de su objetividad a la hora de ponderar la política del citado monarca en materia de “justicia gratuita” de modo que tras un estudio de la ingente documentación, doctrina y fuentes directas utilizadas, llegar a las sorprendentes conclusiones que ofrece en su citada “reflexión final”.

El manejo directo de las numerosas fuentes de las que da cuenta, su minuciosa ordenación y relación repercute directamente de forma evidente en el contenido del trabajo que constantemente se remite a las mismas a la hora de justificar cada una de sus afirmaciones. Ello se hace patente en la publicidad que de forma conjunta ofrece el autor en el final de su trabajo en su Apéndice Documental.

Un generoso Apéndice Documental final ofrece al investigador interesado por este periodo una relación del contenido de los más importantes textos de las disposiciones jurídicas consultadas, los cuales recoge íntegros, ordenados cronológicamente por el autor. Facilita de este modo su consulta directa al lector y ello resulta del todo útil como fuente directa para futuros investigadores en materias relacionadas. Así recoge el autor, por citar algún ejemplo los *Reales Decretos* de 1750 y 1763 y *a lo resuelto por S.M. en el Consejo de Estado* 1794, la Circular del *Consejo de Castilla* de 1800 o los *debates de las Cortes de Cádiz* en relación con la aprobación de los artículos 261 y 262 del Proyecto de Constitución, además de otros numerosos textos cuya lectura directa agiliza y facilita una mejor comprensión del tema. Al final, en su relación documental ofrece también una lista ordenada de toda la normativa y doctrina consultada cuya referencia es para el investigador una verdadera guía para el ulterior estudio de temas relacionados.

La relación bibliográfica que ofrece el autor está actualizada y muestra un esfuerzo por aunar las obras tradicionales, consideradas como clásicas, con la más reciente bibliografía relacionada especialmente con el reinado de Fernando VII. Así pues, se observa una acertada selección de las precitadas obras clásicas que continúan siendo obligada referencia a la hora de afrontar el estudio del citado periodo, pero el autor no olvida trabajar también sobre obras actuales como la reciente obra de Emilio La Parra, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, publicada en Barcelona en 2018.

³ BÁDENAS ZAMORA, A., *El patrocinio del justiciable pobre en la España liberal (1833-1868)*, Dykinson, Madrid, 2005.